



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0284 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 08 MAY 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 059-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 048-2017-GRA/ST en seis mil ochocientos noventa y cuatro (6894) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **"el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, con fecha **18 de abril de 2017**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 059-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 048-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del periodo de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014 y **Richard PRADO RAMOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del periodo de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de la descripción de la falta disciplinaria y los hechos imputados se tiene que mediante Oficio N° 0034-2017-GRA/OCI de fecha 13 de enero de 2017; el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gobernador Regional de Ayacucho, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014;

Que, asimismo mediante Memorando N° 38-2017-GRA/GR de fecha 26 de enero de 2017; el Gobernador Regional de Ayacucho, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014; auditoría realizada por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; de cuyo resultado se desprende la recomendación N° 3, en la cual se recomienda al Gobernador Regional de Ayacucho, disponer el Inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, comprendidos en la Observación N° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; para que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a sus facultades y atribuciones realice el debido pronunciamiento conforme al marco legal vigente;

Que, del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; período 01 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2014; se advierte la siguiente Observación: **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO QUE CONTENÍA PARTIDAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL APROBARON VALORIZACIONES DE OBRA, NO OBSTANTE CONTENER INFORMACIÓN CONTRARIA A LO REALMENTE EJECUTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 192 242,85; ASIMISMO, OTORGARON ADELANTO DE MATERIALES, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO Y ADICIONALES DE OBRA, ASI COMO SUSCRIBIERON UN ACTA DE ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES"**

- Los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante "CRREAETE", el director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación y el gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobaron la actualización del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la Institución Educativa Pública M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho", que contenía partidas ejecutadas por administración directa, no obstante haber sido de conocimiento de los mismos, con lo cual se convocó al proceso de selección LP N° 015-2012-GRA/SEDE CENTRAL para su ejecución, por el sistema de contratación a suma alzada a requerimiento del sub gerente de Obras y del gerente regional de Infraestructura.



Luego de celebrado el contrato de obra, el representante legal del ganador de la buena pro, Consorcio Melgar, en adelante "Contratista"; solicitó el otorgamiento de adelanto directo y de materiales, respecto a lo cual, el sub gerente de obras y el director de la oficina de Asesoría Jurídica, no obstante que las Bases establecieron su no entrega, en sentido contrario a la normativa de contrataciones e invocando normas no aplicables al caso, emitieron opiniones de conformidad para su aprobación mediante adenda al contrato principal, que fue suscrita por el director de la oficina regional de Administración, quien con opinión favorable del director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dispuso el pago de adelanto de materiales por S/. 3 895 306,00, equivalente al 40% del monto contractual.



Durante la ejecución contractual, el inspector y el Consorcio Pausa, en adelante "Supervisor", aprobaron once (11) valorizaciones presentadas por el Contratista, el primero de los mencionados las valorizaciones N° 1 y 2 y el segundo las valorizaciones 4 al 11; no obstante contener partidas ejecutadas por administración directa, componentes no ejecutados, ejecutados parcialmente, partidas ejecutadas con deficiencias técnicas y otras no acorde con las especificaciones técnicas del expediente técnico, los que fueron pagados previa conformidad del sub gerente de Supervisión y Liquidación y del gerente de Infraestructura, situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por S/. 3 192 242,85, lo cual se resume en el cuadro siguiente:

N°	DETALLE	IMPORTE
1	Partidas valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante haber sido ejecutadas por administración	181 340,39
2	Componentes valorizados por el Contratista y pagados por la Entidad, a pesar de no haber sido ejecutados.	1 555 854,38
3	Componentes cuyas partidas fueron valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, no obstante no haber sido ejecutadas.	1 065 473,78
4	Partidas ejecutadas con deficiencias técnicas de estructura en obra, valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad.	318 684,56
5	Partidas que no se ejecutan a las especificaciones del expediente técnico, cuyas valorizaciones presentadas por el Contratista fueron pagadas por la Entidad.	70 889,74
TOTAL		3 192 242,85



Del mismo modo, el Supervisor, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente Regional de Infraestructura, emitieron conformidades para la aprobación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista; no obstante carecer de sustento técnico y legal, las que fueron aprobadas mediante actos resolutivos suscritos por el Titular de la Entidad y el gerente general, en perjuicio a la Entidad. Además, suscribieron un Acta de Acuerdo para resolver el Contrato sin responsabilidad de las partes, pese al incumplimiento contractual por parte del Contratista, contraviniendo de ese modo el principio de Legalidad que debe regir los actos públicos.

Lo señalado anteriormente se describe a continuación:

5. Aprobación de adicionales de obra y ampliaciones de plazo, pese a carecer de sustento técnico y legal.

5.1 Otorgamiento de prestaciones adicionales de obra, carentes de sustento técnico y legal.

c. Conformidad para otorgamiento de adicional de obra N° 03, no obstante de carecer de sustento técnico y legal.

El Contratista, representado por el señor Igor Orestes Solís Villanueva, mediante Carta N°-236 -2014/CM de 14 de marzo del 2014 (**Apéndice n.º 161**), solicitó al Supervisor, revisar y tramitar a la Entidad para su aprobación el expediente del adicional N° 03, señalando la omisión de costos de diversas partidas eléctricas, sanitarias y de arquitectura en los módulos de los niveles inicial, primaria y secundaria, adjuntando: Presupuesto de obra, planilla de metrados, sustento de la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, cronograma de adicional N° 03, planos, copias del cuaderno de obra (asientos Ns.º 79, 80, 81, 82, 87, 98, 99, 101, 103 y 104) y calendario de obra vigente.

Cabe precisar, realizando la suma de las partidas y montos señalados por el propio Contratista resulta S/. 351 433, 73 y no S/. 366 589,47 como presentó el Contratista, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 37

Relación de partidas presentadas en el presupuesto del adicional n.º 03.

N.º	Descripción	Monto S/.
1	Tanque elevado	24 447,44
2	Arquitectura en SSHH en niveles Inicial Primaria y Secundaria	51 296,25
3	Ingreso Principal	00 369,63
4	Instalaciones Eléctricas Cómputo/Biblioteca Primaria y Secundaria 2º piso	26 070,73
5	Instalaciones eléctricas Red Exterior	39 711,84
6	Instalaciones Sanitarias Exteriores	45 968,53
7	Instalaciones Pluviales	41 105,36
8	Patio de formación y losas deportivas	19 217,88
Total costo directo		248 187,66
Gastos generales 10%		24 818,77
Utilidad 10%		24 818,77
Sub Total		297 825,19
Impuesto IGV		53 608,53
Presupuesto Adicional n.º 03		351 433,73

Fuente: Presupuesto del adicional n.º 03, presentado por el Contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Ante tal solicitud, el Supervisor, con Carta N° 231-2014/CP de 19 de marzo del 2014, remitió a la Entidad la solicitud del adicional N° 03, adjuntando el informe N° 020-2014-EVZ/CP de 17 de marzo de 2014, en el cual señaló: "(...) De otro lado, se hace mención también, que el contratista, ha señalado que siendo responsabilidad de la Entidad, la Formulación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 alcanzado Documento de Opinión N° 064-2011/DTM, emitida por el SEACE, que sustenta esta afirmación, el expediente alcanzado servirá de base para la formulación del definitivo a cargo de la Entidad. (...) El monto del Presupuesto del Adicional N° 03, calculado por el Contratista, asciende a la suma de S/. 358,243.23 incluido IGV. La supervisión encuentra viable lo solicitado por las razones antes argüidas, lo que hacemos de su conocimiento, para los fines del caso."
- La carta en mención fue recepcionada el 19 de marzo de 2014 por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación, cuyo sub gerente, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, con oficio N° 273-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 21 de marzo de 2014, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el adicional de obra N° 03 y en el que señaló anticipándose a una ampliación de plazo aun no planteada: "(...) para su pronunciamiento teniendo en cuenta que el Contrato es a Suma Alzada y se tiene previsto la ampliación de 75 días, a consecuencia de este adicional; por lo que, se estaría prolongando su culminación de obra hasta el mes de Junio del año en curso", al respecto el Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente Regional de Infraestructura, con Decreto N° 1558-14 de 08 de abril de 2014 dispuso a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación: "PROYECTAR RESOLUCIÓN DE ACUERDO A NORMATIVIDAD LEGAL Y TÉCNICA VIGENTE PREVIA CORRECCIÓN" y con Decreto N° 1681-14 de 08 de abril de 2014, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, sub gerente de Supervisión y Liquidación, indicó a la Ing. Gloria Taype Huallanca: "Proyectar Resolución sobre el adicional de obra N° 003", remitiéndose el proyecto de resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura el 30 de abril de 2014 y a la Gerencia General el 08 de mayo de 2014.
- Cabe precisar que en el proyecto de la resolución del adicional N° 03 se resolvía: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/. 358,243.23 (...) para la OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA

EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA M/Mx MARIANO MELGAR, EN EL DISTRITO DE PAUSA PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA REGIÓN AYACUCHO", (...)"

- Sin embargo, el Ing. Janus Izarra Barros, asesor de Gerencia General, con informe N° 023-2014-GRA/PRES-GG/jib de 20 de mayo de 2014, comunicó al Lic. Adm. Zomeli Francisco Valladares Rodríguez, Gerente General, la improcedencia de atención para reconocimiento del adicional de obra N° 03, señalando: "(...) sobre Adicional de Obra N° 03 mediante CARTA N° 231-2014/CP, de fecha 17 de marzo de 2014 presentado por el Sr. Javier OLORTEGUI PADILLA, se evidencia irregularidades y presuntos ilícitos penales. Ya que pretende sorprender a los funcionarios del GRA adjuntando un expediente técnico elaborado por el Contratista y refrendado por el Supervisor, con la finalidad de que se le reconozca y se efectúe un pago por demás irregular, vulnerando de esta manera el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", sin embargo el referido informe fue derivado por el Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente general a la Gerencia Regional de Infraestructura, después de aproximadamente 4 meses, el 11 de setiembre de 2014, por lo cual con decreto N° 5765-14 de 12 de setiembre de 2014, el Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura, indicó al Ing. Ismael Quispe Silvera, subgerente de Supervisión y Liquidación: "Evaluar y emitir opinión", no obstante del informe de improcedencia, el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación, con Oficio N° 1027-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 23 de setiembre de 2014, remitió al Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura, el proyecto de resolución sobre adicional de obra N° 03 señalando: "(...) esta Sub-Gerencia comunica a su Despacho se sirva coordinar con la Gerencia General, para su V°B° del referido Proyecto de Resolución, y suscripción correspondiente por el Titular del Pliego".

Cabe señalar, que a la fecha el adicional N° 03 no fue aprobado por la Entidad, estando el expediente en custodia de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación, por lo que se advierte que no se encuentra aprobado dicho adicional.

Es de precisar, que las partidas cuya ejecución solicitó el Contratista en el adicional de obra N° 3 fueron consideradas en los planos del expediente técnico de la Obra: AT-1 Arquitectura - Tanque elevado típico, ET-1 Estructura - Tanque elevado Típico, IST-1 Instalaciones sanitarias - Tanque elevado típico, IET-1 Instalaciones eléctricas - Tanque elevado típico, AT-1 Arquitectura tanque elevado típico, AB-1 Arquitectura baños típico -cuadros, ISG-01 Planta general instalaciones eléctricas Inicial, primaria y secundaria, DT-02 Arquitectura detalles típicos, AP-1 Arquitectura patio típico y AL-1 Arquitectura losa deportiva; en ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió bajo el sistema de contratación a suma alzada, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: "(...)Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida **según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación**; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. **El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.**" (Énfasis agregado), detallándose en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 38
Resumen de Expediente Técnico

Partida	Descripción	Presupuesto	Planos	Especificaciones Técnicas	
Tanque elevado	Tarraje impermeabilizante para interior de la cisterna y tanque elevado.	Si	Si (AT-1)	Si	
	Equipo de Bombeo conformado por electrobombas de 0.50 HP.	No	Si (ET-1)	Si	
	Sistema de Succión, Impulsión, Alimentación y Rebose	No	Si (IST-1)	Si	
	Instalaciones Eléctricas	No	Si (ET-1)	No	
	Carpintería metálica	Si	Si (AT-1)	Si	
	Cobertura con ladrillo pasteleiro	No	Si* (AT-1)	No	
SSHH	Losetas veneznas de color oscuro de 30x30 cm	No	Si (AB-1)	No	
	Enchape de mayólica de 30x30 cm	No	Si (AB-1)	No	
	Grifería y accesorios	No	No	No	
Ingreso Principal	Desmontaje de puerta del ingreso en el nivel primaria	No	No	No	
	Demolición de estructuras existentes	No	No	No	
	Eliminación de material excedente	Si	No	No	
Instalaciones Eléctricas Cómputo/Biblioteca Primaria y Secundaria	Instalaciones eléctricas en ambientes de cómputo y biblioteca en los niveles primaria y secundaria, 2º piso	Si	No	No	
	Tableros Eléctricos TG y TS	Si	No	Si	
	Pozos a tierra	No	No	Si	
Instalaciones eléctricas Red Exterior	Ductos de concreto F'c=140Kg/cm ²	No	No	No	
	Buzones eléctricos de 1.10 x 1.10 x 1.20	No	No	No	
Instalaciones Sanitarias Exteriores	Desagüe	Movimiento de tierras	Si	No	Si
		Red colectora de desagüe PVC SAL Ø 6"	Si	No	Si
		Cajas de registro de 45x60 y 60x60	No	No	No
	Agua	Suministro e instalación de tubería PVC SAP C-10 Ø 1"	No	Si (SG-01)	No
		Suministro e instalación de tuberías PVC SAP C-10 Ø 1" en cafetería primaria y secundaria	No	No	No
		Colocación de válvula de compuerta Ø 1"	No	No	Si
Instalaciones Pluviales	Instalaciones de canaletas pluviales galvanizadas	No	Si (DT-2)	No	
	Tubería y accesorios PVC SAL 3" para baja de lluvias	No	Si (DT-2)	Si	
	Falsa columna de concreto para cobertura de montante de lluvia.	No	Si (DT-2)	Si	
Patio de Honor	Sellado de juntas de dilatación con asfalto en patios de formación inicial, primaria y secundaria	No	Si (AP-1)	No	
Losas Multideportivas	Sellado de juntas de dilatación con asfalto en losas multideportivas de primaria (1) y secundaria (2)	No	Si (AL-1)	No	

* Cobertura de ladrillo pasteleiro: Se menciona ladrillo pasteleiro, no se cuenta con detalles específicos.

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico.

Elaborado por: Ing. especialista de la comisión auditora.

- De otra parte, el Contratista al solicitar el adicional de obra N° 03, no presentó las especificaciones técnicas y memoria descriptiva, siendo estos documentos exigidos y necesarios según el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 24, que precisa con respecto al expediente Técnico de obra: "El Conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios", remitiendo el Contratista, únicamente: Planos, Presupuesto de obra, planilla de metrados, sustento de la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica y cronograma de obra. En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Aristeo Sándalo Berrocal Huamán y el Ing. Ismael Quispe Silvera, los dos últimos en su calidad de Sub Gerentes de Liquidación y Supervisión, cada uno en su respectivo periodo y el Ing. Mario César Pizarro Quispe Gerente Regional de Infraestructura emitieron conformidad, respecto al adicional de obra planteado por el Contratista, no obstante de tratarse de un sistema de contratación a suma alzada, estar contemplado en los planos, además el expediente del adicional de obra N°03 presentado por el Contratista estuvo incompleto, transgrediendo así los requisitos de la norma de contrataciones para dicho fin.

5.2 Otorgamiento de siete ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal.

- En el contrato n.º1001-2012 de 19 de diciembre de 2012 suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estableció como plazo de ejecución contractual 240 días calendario, que inició el 20 de febrero de 2013, según cuaderno de obra y debió culminar el 13 de octubre de 2013; sin embargo, la Entidad, contraviniendo la normativa de contrataciones, sin sustento técnico y legal, consintió siete solicitudes de ampliaciones de plazo planteadas por el Contratista, haciendo un total de 532 días calendario hasta la última de ellas (más del 100% del plazo contractual inicial), no obstante ello, a la

fecha, la ejecución de la Obra aún no concluye.

Cuadro n.º 39
Resumen de las siete ampliaciones de plazo consentidas por la Entidad

N.º de ampliación de plazo	Días solicitados	Del	Hasta	Fecha de solicitud presentada por el Contratista	Causal invocada	Opinión de la Entidad/ Funcionarios	Documento con el que se declara procedente/improcedente la ampliación de plazo	Respuesta emitida por la Entidad en el tiempo establecido según normativa
01	107 días	17/10/2013	01/02/2014	21/06/2013	Consulta no abreviada sobre diferencia en las cotas de los pilares.	Improcedente	Resolución Gerencial General Regional n.º 0390-2013-GRAPRES-GO de 14 de agosto del 2013	14/08/2013, después de 14 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
						Procedente	Resolución Gerencial General Regional n.º 24-2014-GRAPRES-GO de 19 de febrero de 2014	
02	50 días	01/02/2014	23/03/2014	17/01/2014	Adicional n.º 02 y 20 días por fuertes lluvias de temporada	Procedente	Resolución Gerencial General Regional n.º 0098-2014-GRAPRES-GO de 03 de abril de 2014	03/04/2014 después de 20 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
03	75 días	23/03/2014	06/06/2014	25/03/2014	Ejecución de trabajos adicionales n.º 03	Procedente	no se dio respuesta	No se emitió respuesta, sin embargo el sub gerente de Supervisión y Liquidación con carta n.º 119-2014-GRAPRES-GO-SGLS de 4 de junio de 2014, devolvió al Contratista los documentos y proyecto de resolución sobre ampliación de plazo n.º 03 para absolución de observaciones.
04	75 días	06/06/2014	20/08/2014	05/06/2014	Demora en la aprobación adicional n.º 02 y consulta de diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico.	Procedente	Resolución Gerencial General Regional n.º 457-2014-GRAPRES-GO de 27 de noviembre de 2014	27/11/2014, después de 150 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
05	75 días	20/08/2014	02/11/2014	20/08/2014	Demora en la aprobación adicional n.º 03 y consulta de diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico.	Procedente	Resolución Ejecutiva Regional n.º 812-2014-GRAPRES de 28 de octubre de 2014	Resolución Ejecutiva Regional n.º 812-2014-GRAPRES después de 30 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad
06	75 días	04/11/2014	18/01/2015	28/10/2014	Demora en la aprobación adicional n.º 03 y consulta de diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico.	Supervisión y Liquidación; procedente/ GRI; "Dimitir a SGLS."	Aprobado por falta de respuesta de la Entidad	No se emitió respuesta
07	75 días	18/01/2015	03/04/2015	18/01/2015	Demora en la aprobación adicional n.º 03 y consulta de diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico.	Improcedente	Resolución Gerencial General Regional n.º 520-2015-GRAPRES-GO de 05 de febrero de 2015	05/02/2015 fecha de resolución y 09/05/2015 fecha de recepción a cargo del Contratista
Total						532 días		

Fuente: Expediente de solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07

Elaborado por: Comisión auditora.

- Siendo el desarrollo de cada una de ellas, el siguiente:

b. Aprobación de la ampliación de plazo N° 02, no obstante carecer de sustento técnico y legal.

- El Contratista, mediante carta N° 179-2014/CM de 17 de enero de 2014, solicitó al Supervisor, gestionar su pedido de la ampliación de plazo N° 02 por 80 días calendario: 60 días por el tiempo que demanda la ejecución del adicional N° 02 y 20 días por los inconvenientes que se tuvo por efecto de las fuertes lluvias de temporada, adjuntando copia de los asientos del cuaderno de obra Ns.º 68, 69, 83, 84, 92, 93, 94, 94, 96, 97 y el informe de ampliación de plazo suscrito por el residente del Contratista.

- En atención a dicha carta, el Supervisor, con Carta N° 188-2014/CP de 24 de enero de 2014, recepcionada por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación el 29 de enero de 2014 y por el área de trámite documentario el 30 de enero de 2014, adjuntando únicamente el calendario valorizado actualizado de avance de obra, remitió el "informe de ampliación de plazo N° 02", concluyendo: "(...)Del análisis que efectúa el contratista en su expediente de ampliación de plazo, la supervisión considera parcialmente consistente los argumentos que sustentan la ampliación de plazo que solicita el contratista, es decir, que los 80 días de ampliación de plazo por afectación del cronograma de obra por los mayor trabajos que demanda el Adicional N° 02, involucra la afectación del normal rendimiento, a consecuencia de las lluvias que se registran en la zona. Que evaluada la afectación efectiva sobre el cronograma de obra vigente, es de 50 días calendario, como se muestra en el "Esquema de Afectación del Cronograma de Obra", esta afectación determina que el plazo de término de la obra se difiera del 01.02.2014 al 23.03.2014." y recomendando: "(...) 1. DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 50 DIAS CALENDARIO, solicitado por el contratista, (...) 2. Con la ampliación de plazo que se otorga, el plazo de término de obra queda diferido del 01.02.2014 al 23.03.2014. 3. No es procedente reconocer mayores gastos generales, por las razones argüidas en las conclusiones del presente informe. (...)".



La carta en mención fue recepcionada por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación el 29 de enero de 2014, cuyo sub gerente, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, con oficio N°116-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 31 de enero de 2014, remitió al Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, señalando: "(...) el cual previa revisión y evaluación de los documentos de la Supervisión CONSORCIO PAUSA, opina, que es procedente la ampliación de plazo N° 02 (...), por 50 días calendarios, del 01.02.14 al 23.03.14. Documentos que se envía a su Despacho, para su aprobación mediante acto resolutivo.", quien con decreto N° 542-14 de 06 de febrero de 2014 indicó a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación: "Proyectar Resolución" y el Dr. Richard Prado Ramos Gerente General con Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GRA/PRES-GG de 03 de abril de 2014, aprobó la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la Obra por un periodo de 50 días a partir del 01 de febrero de 2014 al 23 de marzo de 2014.

Cuadro n.º 41
Secuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación n.º 02.

Motivo	Fecha de solicitud por el Consorcio		Supervisión			Entidad			
	Documento	Fecha	Fecha de recepción	Fecha de emisión	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE	Fecha de recepción	Fecha de aprobación		Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE
50 días calendario para la ejecución del adicional n.º 02 y 20 días por los inconvenientes que se tuvo por efecto de las fuertes lluvias de temporada	R.E.R. n.º 1161-2013-GRA/PRES de 31 de diciembre de 2013, se aprobó el adicional n.º 02 y carta n.º 179-2014/CM de 17 de enero de 2014 se solicitó la ampliación de plazo n.º 02 por ejecución de este adicional	17 de enero de 2014	17 de enero de 2014	29 de enero de 2014 con carta n.º 188-2014/CP	24 de enero de 2014	29 de enero de 2014	03 de abril de 2014 después de 20 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad		12 de febrero de 2014

Fuente: Expediente de solicitud de ampliación n.º 02.
Elaborado por: Comisión auditora

- Cabe precisar, que el expediente sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Contratista, menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no existe evidencia documentada que demuestre retraso en la Obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica, más si se tiene en cuenta que la ejecución del adicional N° 02, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1161-2013-GRA/PRES de 31 de diciembre de 2013: 01 módulo de 2 aulas en el nivel inicial, es una estructura independiente y no vinculante con otras estructuras.

- De otro lado, respecto a la causal invocada por el Contratista por efecto de las fuertes lluvias de temporada, esta causal no se acreditó por el Contratista, teniendo en cuenta que únicamente en los asientos N° 95 y 96 del 11 de enero y de 17 de enero de 2014 respectivamente se mencionan las precipitaciones pluviales en horarios de la tarde, asimismo según el reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre, diciembre 2013 y enero 2014, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi, se aprecia que durante el mes de noviembre las precipitaciones ocurrieron en un solo día, en el mes de diciembre 2013, ocurrieron 8 días en promedio a partir de las 16.00 p.m. horas y en el mes de febrero 2014, no hubo precipitaciones pluviales.



Cuadro n.º 42

Reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre y diciembre 2013, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi.

Noviembre				Diciembre			
Fecha	día	Precipitación diaria (mm)	Hora de ocurrencia de la precipitación (hora.min)	Fecha	Día	Precipitación diaria (mm)	Hora de ocurrencia de la precipitación (hora.min)
4	lunes	T	18:30-19:00	2	Lunes	0.6	12:48-13:30
				4	Miércoles	7.9	17:50-5:00
				5	Jueves	14	15:04-22:00
				7	sábado	24.9	16:50-17:00
				10	Martes	1.1	17:30-18:00
				14	sábado	6.5	14:50-22:30
				27	viernes	0.1	14:00-18:00
				28	sábado	T	13:40-19:10

Fuente: Reporte del Senamhi, estación Co-Pauza del 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Por todo ello, el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 02 invocando una causal en el cual no demostró técnicamente que afectó la ruta crítica de ejecución en contravención a los artículos 200.- Causales de ampliación de plazo, que señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)" y 201.- Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)" (Énfasis agregado)

En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, sub gerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Mario César Pizarro Quispe, gerente regional de Infraestructura, en contravención a los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitieron su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, sin advertir que dicha solicitud presentada por el Contratista carecía de sustento técnico y legal en el que no se evidenció que se afectó a la ruta crítica de ejecución de la Obra, por tanto, no correspondía su otorgamiento, siendo aprobada por el Dr. Richard Prado Ramos, gerente General.

d. Aprobación de la ampliación de plazo N° 04, obstante de carecer de sustento técnico y legal.

- El Contratista mediante carta N° 342-2014/CM de 05 de junio 2014 (**Apéndice n.º 193**), solicitó al Supervisor la ampliación de plazo parcial N° 04 por 75 días calendario, debido a la demora en la aprobación del Adicional N° 03 y demora en la absolución de la consulta realizada con asientos N° 128 y 132 respecto al diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico del proyecto, adjuntando copias del cuaderno de obra asientos Ns.º 119 al 133 por 75 días generados por la no aprobación del adicional N° 03 y la demora en la absolución de la consulta del diseño de diagrama unifilar.
- Por lo cual el Supervisor con carta N° 334-2014/CP de 13 de junio 2014, recepcionada por la Entidad el 17 de junio de 2014, remitió la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, concluyendo en el informe de ampliación de plazo N° 04: "Del análisis que efectúa el contratista, en su expediente de ampliación de plazo parcial N° 04, la supervisión considera procedente, la ampliación de plazo parcial de 75 días que se solicita, en



razón de que la ejecución de trabajos adicionales, es generado por la omisión de partidas, dentro del presupuesto de obra, lo que ha generado la necesidad de ejecutar actividades no previstas en el expediente técnico y que demanden un tiempo adicional, afectando el calendario vigente, el mismo que según lo establecido en el expediente técnico del Adicional N° 03, es de 75 días calendario.

- "De otro lado, la demora en la absolución de consultas planteadas por el contratista con asientos N° 128 y 132 del cuaderno de obra, afecta la terminación de la parte eléctrica del proyecto ya que según lo señalado en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la entidad tenía 15 días para absolver la consulta, venciendo este plazo el 30.05.2014, por lo que existiría afectación directa en el calendario de obra a partir del 06.06.2014, fecha en que concluye el plazo de obra." y recomendando: "(...)1. DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE 75 DIAS CALENDARIO, solicitado por el contratista, (...) 2. Con la ampliación de plazo que se otorga, el plazo de término de obra queda diferido del 06.06.2014 al 20.08.2014. 3. No es procedente reconocer mayores gastos generales, por las razones argüidas en las conclusiones del presente informe. (...)". Posteriormente, remitiéndose a la carta remitida por el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, sub gerente de Supervisión y Liquidación, con carta n.° 148-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 01 de julio de 2014, el mismo día que vencía el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, devolvió al Contratista la solicitud de ampliación N° 04, señalando: "(...) a efectos de que su Despacho, se sirva entregar la copia del cuaderno de obra debidamente fedatado y adjuntar la Carta Notarial con que la Empresa Ejecutora renuncie a los Gastos Generales.", en atención a la citada carta el Contratista con carta N° 376-2014/CM de 03 de julio de 2014, solicitó al Supervisor trasladar a la Entidad las copias legalizadas del cuaderno de obra y la renuncia a los gastos generales correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando que al no haberse emitido pronunciamiento dentro del término de Ley, la solicitud de ampliación de plazo quedaba aprobada de forma automática, quien con carta N° 366-2014/CP de 7 de julio de 2014, traslado a la Entidad la renuncia a los gastos generales remitiendo las copias legalizadas del cuaderno de obras.

- En atención a la citada carta del Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, sub gerente de Supervisión y Liquidación, con carta N° 168-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 09 de julio de 2014, reiteró absolver las observaciones en los documentos de ampliación de plazo N° 04, señalando: "(...) a efectos de que su Despacho, se sirva entregar todas las copias adjunto debidamente fedatado, para su prosecución del trámite administrativo (...)", ante lo cual el Contratista con carta N° 404-2014/CM de 30 de julio de 2014, remitió al Supervisor las precisiones con relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando que no resulta procedente formular observaciones o solicitar subsanación frente a una solicitud de ampliación de plazo más aun teniendo en cuenta que dicha solicitud fue aprobada automáticamente ante la falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido, solicitando a la Entidad formalizar la aprobación correspondiente y adjuntando el calendario valorizado de avance de obra actualizado, trasladando estas precisiones el Supervisor con carta N° 401-2014/CP de 11 de agosto de 2014, a la Entidad.

- Ante la referida carta presentada por el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera sub gerente de Supervisión y Liquidación con oficio N° 865-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de 12 de agosto de 2014, remitió al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, señalando: "(...) el cual previa revisión y evaluación de los documentos de la Supervisión CONSORCIO PAUSA, opina, que es procedente la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el referido CONSORCIO MELGAR, por 75 días calendarios, del 06.06.14 al 20.08.14. Documentos que se envía a su Despacho, para su aprobación mediante acto resolutivo.", quien con decreto N° 4967-14 de 15 de agosto de 2014 dispuso a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación "Proyectar Resolución".

- Posteriormente, el Ing. Rafael Parra Bello, asesor de Gerencia General, con informe N° 030-2014-GRA-GG/RPB de 19 de noviembre de 2014 se pronunció respecto a la

ampliación de plazo N° 04, comunicando al Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente general:

"(...)

- a) La ampliación de plazo N.º 04 queda consentida automáticamente
- b) Se hace necesario exigir a la instancia competente sobre el retraso de la aprobación del Adicional N° 03. (...).
- c) Se recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, realizar el análisis de la correspondiente de reconocimiento de mayores gastos generales, incluir en su informe en forma precisa y categórica el no reconocimiento de mayores gastos generales.
- d) Se recomienda al personal de la SGSL encargada de proyectar la resolución verificar los antecedentes y ser concreto en el reconocimiento o no reconocimiento de mayores gastos generales. (...)"

- Consecuentemente, el Ing. Artemio Limaco Badajos Gerente General con Resolución Gerencial General Regional N° 467-2014-GRA/PRES-GG de 27 de noviembre de 2014, aprobó en vías de regularización la ampliación de plazo N° 04 de ejecución de la Obra por un periodo de 75 días a partir del 06 de junio de 2014 al 20 de agosto de 2014.

Cuadro n.º 44
Secuencia de la aprobación de la solicitud de ampliación n.º 04

Motivo	Fecha de solicitud por el Consorcio		Supervisión			Entidad			
	Documento	Fecha	Fecha de recepción por el Supervisor la solicitud del Consorcio	Fecha de emisión	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE	Fecha de recepción	Fecha de pronunciamiento Fecha de emisión	Documento	Plazo para pronunciarse según el Art. 201 del RLCE
demora en la aprobación del Adicional n.º 03 y demora en la absolución de la consulta respecto al diseño de diagrama unifilar del sistema eléctrico del proyecto	carta n.º 342-2014/CM	05 de junio de 2014	06 de junio de 2014	17 de junio de 2014 con carta n.º 334-2014/CP después de 5 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció el Supervisor	13 de junio de 2014	17 de junio de 2014	27 de noviembre de 2014, después de 150 días calendario de la fecha establecida por el art. 201 del RLCE se pronunció la Entidad	Resolución Gerencial General Regional n.º 467-2014-GRA/PRES-GG	01 de julio de 2014

Fuente: Expediente de solicitud de ampliación n.º 04.

Elaborado por: Comisión auditora

- Cabe precisar, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra adjuntos por el Contratista a su solicitud de ampliación de plazo N° 04, se advierte que no sustentan su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no adjunta evidencia documental del retraso en obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.

- Asimismo, la solicitud de partidas del adicional N° 03 son partidas que no se configuran con un pedido de adicional dado que no cumple con lo que indica el reglamento: procede un adicional en una contratación a suma alzada cuando cambia las especificaciones técnicas o se modifican los planos, en ese sentido las partidas consideradas en el adicional N° 3 no afectarían la ruta crítica de la Obra, por tanto la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 no era procedente.

- De otro lado, según el segundo párrafo del artículo 201° del RLCE, la Entidad tenía hasta el 01 de julio de 2014 para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, más no así, el citado artículo, refiere a la posibilidad de la Entidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación, en ese sentido la Entidad debía pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.



En consecuencia, el Supervisor, el Ing. Ismael Quispe Silvera, sub gerente de Supervisión y Liquidación y el Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, gerente regional de Infraestructura respecto a la solicitud de ampliación de plazo invocando como causal la referida consulta no absuelta y la demora en la aprobación del adicional N° 03, aprobaron la ampliación de plazo N° 04, en contravención a los artículos 200° y 201°, sin advertir que dicha solicitud carecía de un sustento técnico y legal, que evidencie que se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo aprobada por el Ing. Artemio Limaco Badajos, gerente General.

Que, los encausados habrían vulnerado el literal d) del **Art. 28° Faltas de carácter disciplinario**, de la **Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**; que dispone "d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Ley 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Art. 3°.- Deberes:

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Art. 21°.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:

g) Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional.

h) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional.

k) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.

l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas.

Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho:

c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional.

s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

a) **Richard PRADO RAMOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 28° de la **Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el señor **Richard PRADO RAMOS**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber suscrito la Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GRA/PRES-GG de 03 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 186**), que aprobó la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la Obra por un período de



50 días a partir del 01 de febrero de 2014 al 23 de marzo de 2014, solicitada por el Contratista; originando que se difiera el término del plazo de la obra del 01.02.2014 al 23.03.2014; sin un debido sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el Contratista, puesto que menciona asientos del cuaderno de obra que no permiten sustentar su pretensión de ampliación de plazo, es decir no se evidencia anotación alguna sobre paralización de obra u otro aspecto que implique afectación a la ruta crítica; contrariamente, todas demuestran la realización de actividades propias al avance de la obra, por lo cual no existe evidencia documentada que demuestre retraso en la Obra, teniendo en cuenta que en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no adjuntó el calendario de afectación a la ruta crítica.

Con respecto a la causal invocada por el Contratista por efecto de las fuertes lluvias de temporada, esta causal no se acreditó por el Contratista, teniendo en cuenta que únicamente en los asientos Ns.° 95 y 96 del 11 de enero y de 17 de enero de 2014 respectivamente se mencionan las precipitaciones pluviales en horarios de la tarde, asimismo según el reporte de la precipitación total diaria (mm) y hora de ocurrencia de los meses de noviembre, diciembre 2013 y enero 2014, en el distrito de Pauza según la estación CO-Pauza del Senamhi101 (**Apéndice n.° 187**), se aprecia que durante el mes de noviembre las precipitaciones ocurrieron en un solo día, en el mes de diciembre 2013, ocurrieron 8 días en promedio a partir de las 16.00 p.m. horas y en el mes de febrero 2014, no hubo precipitaciones pluviales.

Por todo lo mencionado anteriormente, se aprobó ampliación de plazo N° 02 sin un debido sustento, incumpliendo de esta manera lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", concordante con el literal d) del Art. 3° del mismo cuerpo normativo acotado, que dispone: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Asimismo; ha vulnerado lo establecido en los literales g), h), k) y l) del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, que señalan: "**g) Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional**"; "**h) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional**"; "**k) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional**"; y, "**l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas**"; concordante con los literales c) y s) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipulan: "**c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional**"; y, "**s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional**".

b) **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el señor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber mantenido en su Despacho, aproximadamente por cuatro (4) meses, la solicitud de prestación adicional N° 3 planteada por el Contratista, sin emitir pronunciamiento alguno; pese a que el Ing. Janus Izarra Barros, Asesor de Gerencia General, con informe n.° 023-2014-GRA/PRES-GG/jib de 20 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 166**), comunicó al encausado, la improcedencia de atención para reconocimiento del adicional de obra n.° 03, señalando y advirtiendo: "(...) sobre Adicional de Obra N° 03 mediante CARTA N° 231-2014/CP, de



fecha 17 de marzo de 2014 presentado por el Sr. Javier OLORTEGUI PADILLA, se evidencia irregularidades y presuntos ilícitos penales. Ya que pretende sorprender a los funcionarios del GRA adjuntando un expediente técnico elaborado por el Contratista y refrendado por el Supervisor, con la finalidad de que se le reconozca y se efectúe un pago por demás irregular, vulnerando de esta manera el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.", sin embargo el referido informe fue derivado por el Ing. Artemio Limaco Badajos, Gerente General a la Gerencia Regional de Infraestructura, después de aproximadamente 4 meses, el 11 de setiembre de 2014, incumpliendo de esta manera lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", concordante con el literal d) del Art. 3° del mismo cuerpo normativo acotado, que dispone: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".



Asimismo; ha vulnerado lo establecido en los literales g), h), k) y l) del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, que señalan: "**g) Efectuar el seguimiento y calidad de control de la ejecución de los estudios y proyectos de inversión del Gobierno Regional**"; "**h) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional**"; "**k) Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los órganos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional**"; y, "**l) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas**"; concordante con los literales c) y s) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que estipulan: "**c) Orientar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos a nivel regional**"; y, "**s) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional**".



Que, con respecto a la información sobre el tipo de responsabilidad de los Gobernadores Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, se tiene lo siguiente:

- En el marco de las funciones dispuestas por el artículo 92° de la Ley 30057 concordante con el artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; concordante con las disposiciones de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 703-2015-GRA/GR; esta Secretaría Técnica cumple con sus funciones de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

- Las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador previsto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, según lo dispuesto en el artículo 90° del citado Reglamento, se aplican solamente a los **servidores civiles**, señalados en dicho dispositivo.

- Siendo que los **funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones que regulan este régimen disciplinario para servidores civiles. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso**, conforme lo dispone el citado dispositivo legal.

- En consecuencia, del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; se verifica que el **ex Gobernador Regional de Ayacucho del período de 2011-2014 y 2015-2018, WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**; suscribió la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2013-GRA/PRES de fecha 07 de noviembre

de 2013, que aprobó el adicional de Obra N° 01, por S/ 93,339.00, no obstante de carecer de sustento técnico legal. Así, el auditado ha generado el reconocimiento al Contratista de un adicional de obra por S/ 93,339.00, no obstante de carecer de sustento técnico y legal, en clara transgresión a lo establecido en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 196° y 207° de su Reglamento, que establecen los requisitos, procedimiento y responsabilidad respecto a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, **la persona acotada tiene la condición de Funcionario Público de elección popular, directa y universal**. Por lo cual, considerando lo dispuesto por el Artículo 90° parte in fine del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **este funcionario se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, siendo que su responsabilidad se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso, conforme así también se sustenta en el Informe Técnico N° 023-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de enero del 2016**. Por lo tanto en el marco de las citadas disposiciones legales, esta **SECRETARÍA TÉCNICA no es competente para emitir pronunciamiento respecto a la presunta responsabilidad administrativa** del citado Gobernador regional del Gobierno Regional de Ayacucho.



En consecuencia, del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-5335, en cumplimiento a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la Oferta Educativa en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E.P. Mariano Melgar, en el Distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, Ayacucho"; **se verifica que el ex Gobernador Regional de Ayacucho (e) del período de 27 al 31 de diciembre de 2013; EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL**, suscribió la Resolución Ejecutiva Regional N° 1161-2013-GRA/PRES del 31 de diciembre de 2013, ha generado el reconocimiento al Contratista del adicional de obra N° 02, por el monto de S/ 224,928.54, no obstante de carecer de sustento técnico y legal, en clara transgresión a lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 196° y 207° de su Reglamento, que establecen los requisitos, procedimiento y responsabilidad respecto a la ejecución de prestaciones adicionales de obra; **la persona acotada tiene la condición de Funcionario Público de elección popular, directa y universal**. Por lo cual, considerando lo dispuesto por el Artículo 90° parte in fine del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **este funcionario se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, siendo que su responsabilidad se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso, conforme así también se sustenta en el Informe Técnico N° 023-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de enero del 2016**. Por lo tanto en el marco de las citadas disposiciones legales, esta **SECRETARÍA TÉCNICA no es competente para emitir pronunciamiento respecto a la presunta responsabilidad administrativa** del citado Gobernador regional del Gobierno Regional de Ayacucho.



Por ende, si bien es cierto que el marco normativo previsto en la Ley del Servicio Civil no prevé la responsabilidad administrativa a un funcionario público de elección popular, como es el caso de los Gobernadores Regionales acotados; estos son pasibles cuando corresponda de responsabilidad política, civil o penal. Siendo que la determinación de faltas graves que pudiera incurrir estas autoridades políticas, **corresponde al Consejo Regional de Ayacucho en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 15° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatorias**; lo cual se sustenta en el citado Informe Técnico N° 023-2016-SERVIR/GPGSC.

Que, la sanción probable a imponer a los servidores **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014; y, **Richard PRADO RAMOS**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: “Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.”;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el Gobernador Regional de Ayacucho;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el señor **Richard PRADO RAMOS**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 16/09/2013 al 11/04/2014, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el señor **Zomeli Francisco VALLADARES RODRÍGUEZ**, por su actuación como Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho del período de gestión 11/04/2014 al 01/09/2014, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los encausados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante esta GOBERNACIÓN REGIONAL DE AYACUCHO, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.**

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los encausados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 048-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. JORGE JULIO REVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)